



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, veintidós (22) de marzo de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, allegados soportes de citación para notificación personal de la pasiva. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0211**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00112** 00

**Demandante:** JAIRO ANDRÉS MÉDICIS ZAMBRANO

**Demandado:** HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS.

**Mocoa, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en efecto, el apoderado judicial de la parte actora, allega constancia expedida por la empresa *Inter Rapidísimo S.A.*, donde certifica que el 12 de noviembre de 2023, fue entregada la citación a la empresa demandada HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS., en la dirección citada en el acápite de notificaciones, sin que en el término legal la pasiva haya comparecido al Despacho para notificarse personalmente.

Así las cosas, cumplida la citación para notificación personal, es preciso que la parte activa tramite el mecanismo del aviso contenido en el artículo 292 del CGP, aplicable por analogía a esta jurisdicción, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la SS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en este sentido deberá informarse al convocado que una vez cumplido dicho trámite (aviso) y transcurrido el término de los 10 días, sin que éste no se notifique del auto que admite el líbello petitorio de la demanda, se le designará curador para la Litis, con quien se surtirá la notificación.

Cabe destacar que el artículo 292 del C. G. del P., que regula lo atinente al aviso, establece unos requisitos para que surtan los efectos legales dentro del proceso.

En lo pertinente, así entonces lo ha tipificado la norma:

**“Artículo 292.**

(...)

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará*

al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)". (Subrayado del despacho).

Por lo anterior, se ordenará realizar el aviso y remitir el aviso a la empresa demandada HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS., dando cumplimiento taxativo a lo señalado en el artículo 29 del CPT y de la SS en concordancia con el artículo 292 del C.G. del P. Una vez se efectúe el trámite y si no se logra la comparecencia del demandado, se procederá a su emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por secretaría elabórese el aviso para comunicar lo pertinente a la empresa demandada HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la parte demandante tramitar la entrega de la comunicación por aviso a la empresa demandada HG INGENIERÍA Y DESARROLLO SAS.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 10 del 01 de abril de 2024 \*\*

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefb31f57e6c5edb94a120691b6cdab066344bfc7aafafffb98be03ebdcb62**

Documento generado en 22/03/2024 04:16:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**